

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER

DEMANDANTE: MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS

DEMANDADO: ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO

RADICADO: 17388408900120220016100

Interlocutorio No. 038

Se dicta a continuación decisión que en derecho corresponda dentro del presente proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer promovido, a través de apoderada judicial, por la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, en contra de la señora ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado del 25 de octubre de 2022, el despacho inadmitió la demanda, toda vez que adolecía de ciertas falencias, motivo por el cual se le concedió a la parte actora un término de 5 días a fin de subsanarla, además de reconocerle personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO para actuar en el presente proceso.

Seguidamente, la parte demandante procede a corregir la demanda, se libra mandamiento de pago el día 09 de noviembre de 2022, ordenando a la Sra. ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejecute la obligación a la cual se comprometió en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 17 de agosto de 2022, es decir:

-Que proceda conforme a lo convenido respecto a la alinderación de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.330 del Código Civil para efectos de la entrega del 50% del bien a la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, para que esta pueda administrar su predio denominado El Canalón, ubicado en el paraje de San José, del municipio de La Merced, Caldas, distinguido con la ficha catastral No. 17-388000000000401590000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118-12248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas; alinderación que se hará en compañía de la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS en alambrina y estacones fijos, para lo cual aportará el 50% del costo del alinderamiento.

El día 18 de noviembre de 2022, la señora ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, acude al despacho y recibe notificación personal de la demanda, sus anexos y del Auto No. 595 del 09 de noviembre de 2022, sin embargo, transcurrió el término de treinta (30) días para cumplir la obligación a partir de dicha notificación y ésta, guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

El día 26 de enero avante, la Dra. TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, apoderada de la parte actora, solicitó al despacho requerir de manera inmediata a la Sra. ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO a fin de hacer la entrega correspondiente.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 011 DEL 01/02/2023

CONSIDERACIONES

Resulta viable la presente ejecución en la forma ordenada en auto del 9 de noviembre de 2022, pues acorde con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se libró orden de pago para el cumplimiento de una de una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta lo reseñado, al no haberse emitido manifestación alguna por parte de la demandada respecto del cumplimiento de la obligación y tampoco formulación de excepciones, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que al respecto en su parte pertinente, indica lo siguiente:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida a través de apoderada judicial, por la señora MARÍA SORAIDA SALAZAR ARIAS, en contra de la señora ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, en la forma establecida en el auto calendado 9 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Se fija como Agencias en Derecho la suma de \$500.000; inclúyase dicho valor en la liquidación de costas que será efectuada por Secretaría, una vez cobre ejecutoria este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a777f3e2fdf0fb42f550fe8df044adf1a258f30d4797443d9871f9e2e2371a**

Documento generado en 31/01/2023 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 011 DEL 01/02/2023